Dictamen 9 / 2026

Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la convivencia en los centros públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 24 de junio de 2026.

Palacio Ezpeleta C/ Mayor, nº 65 31001 Pamplona- Iruña Tfno: 848 42 87 86 consejo.escolar@navarra.es
CIF: Q3150038

Dña. Alicia Ruiz Oria
Presidencia - Lehendakaritzia

Dña. Sonia Soret Eguiluz
Secretaría - Idazkaritzia

Dña. Eneriz González Fernández
Representante de la Administración Educativa/Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

D. José Paulos Vázquez
Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros Docentes/Ikastetxeetako Administrazioko eta Zerbitzuetako langileen ordezkaria

D. Pablo Arriazu Amat
Representante de la Administración Educativa/Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

Dña. Isidra Roldan Arróniz.
Personalidad de reconocido prestigio/Aitortutako ospea duen pertsonalitatea

D. Francisco Javier Martínez Domingo.
Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres /Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria. HERRIKOA

Dña. Arantxa Ruiz Vidorreta
Representante del profesorado de centros públicos/Ikastetxe Publikoetako

Dictamen 9/2026

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día XX de junio de 2026, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, han aprobado el Dictamen con 10 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones sobre proyecto de Decreto Foral por el que se regula la convivencia en los centros públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

Irakasleen ordezkaria STEE-EILAS. **Dña. Begoña Pérez Eransus** Representante de las Universidades/Univertsitateen ordezkaria UPNA **Dña Arlene Valero Carbonell** Representante de las organizaciones sindicales/Sindikatuen ordezkaria/UGT **D. Gil Sevillano González** Representante de la Administración Educativa/Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria **D. Luis Calatayud Yuste.** Representante de la Administración Educativa/Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria. **Dña. Sonia Garcia Cifuentes.** Representante de la Administración Educativa/Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria **Dña. Mari Luz Sanz Escudero** Representante de las Personas con discapacidad de Navarra/Nafarroan desgaitasuna duten Pertsonen ordezkaria/ CERMIN **D. Ignacio Mª Iraizoz Zubeldía** Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/Nafarroako Ikastetxe	

pribatuetako entitate titularren ordezkaria/ANEG-FERE. **Dña. Eneka Maiz Ulaiar.** Representante del Parlamento de Navarra/Nafarroako Parlamentuaren ordezkaria **Dña Sonia Rivas Borrell.** Representante de las Universidades/Univertsitateen ordezkaria. Universidad de Navarra/Nafarroako Unibertsitatea **D. Juan Mendizabal Olaizola** Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/Nafarroako Ikastetxe pribatuetako entitate titularren ordezkaria/ANEG-FERE **Dña. Maite Kötter.** Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria. BRITILA **Dña. Aitziber Garmendia Lizaso** Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/ Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria SORTZEN **D. Kevin Lucero Domingues.** Representante del Parlamento de	

Navarra/Nafarroako Parlamentuaren ordezkaria . **Dña. María Teresa Módol Betriu** Representantes de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/ Ikasleen Gurasoen Elkarteen. CONCAPA **D. Igor Arrruabarrena Rezola** Representante de Directores y Directoras de centros docentes públicos / Ikastetxe publikoetako zuzendarien ordezkaria	

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 3/2020 de 29 de diciembre.
2. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
3. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección contra la violencia de género.
4. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
5. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas

LGTBI.

6. Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.
7. Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+.
8. Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres.
9. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación, donde se recoge en su Preámbulo el fomento de la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, la promoción de la solidaridad y la no discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social. Establece entre los principios de la educación “la educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar y ciberacoso con el fin de ayudar al alumnado a reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o

discriminación y reaccionar frente a ella". Asimismo promulga una educación para "la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación" para garantizar "el desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia contra las mujeres, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa".

La convivencia en los centros educativos constituye una parte imprescindible del derecho a la educación. Convivir es establecer relaciones y crear vínculos afectivos con la propia persona, con los demás y con el entorno. Para ello el alumnado tiene derecho a aprender, identificar y regular sus emociones, a adquirir habilidades sociales y a hacer suyos los valores en los que sustenta la convivencia positiva. Es un aprendizaje para toda la vida y es, a su vez, una responsabilidad para con el resto de la sociedad y el desarrollo de la misma. Enseñar y aprender a convivir, establecer un clima de convivencia positiva es una de las finalidades a las cuales se orienta el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

3.- DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE LA ORDEN FORAL

El texto de la presente orden foral se estructura en:

TÍTULO I: Disposiciones de carácter general

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Convivencia positiva y planteamiento proactivo.
- Artículo 3. Principios rectores.

TÍTULO II: La gestión de la igualdad y la convivencia en los centros educativos.

– CAPÍTULO I: Promoción del bienestar

- Artículo 4. Promoción del bienestar en los centros educativos.

SECCIÓN 1ª: La violencia en los centros educativos

- Artículo 5. Definición de la violencia en los centros educativos.
- Artículo 6. Intervención educativa ante la sospecha de cualquier tipo de violencia.

SECCIÓN 2ª: Acoso y ciberacoso en el ámbito educativo.

- Artículo 7. Acoso o bullying.
- Artículo 8. Personas implicadas en el acoso.
- Artículo 9. El ciberacoso en el ámbito educativo.
- Artículo 10. Características propias del ciberacoso.
- Artículo 11. Protocolo de evaluación e intervención ante la sospecha de acoso entre iguales.

SECCIÓN 3ª: La violencia contra las mujeres en el ámbito educativo.

- Artículo 12. Concepto y características de la violencia contra las mujeres.
- Artículo 13. Manifestaciones de la violencia contra las mujeres en el ámbito educativo.
- Artículo 14. Intervención ante situaciones de violencia contra las mujeres en el ámbito educativo.
- Artículo 15. Protocolo de Intervención ante la sospecha de violencia contra las mujeres en el ámbito educativo.

SECCIÓN 4ª: Violencia racial o xenófoba en el ámbito educativo.

- Artículo 16. Interculturalidad y convivencia escolar.
- Artículo 17. Intervención ante violencia racial o xenófoba.

SECCIÓN 5ª: La discapacidad y la convivencia en el ámbito educativo.

- Artículo 18. Discapacidad y convivencia escolar.
- Artículo 19. Intervención ante la violencia por motivos de discapacidad.

SECCIÓN 6ª: Personas LGTBI+ y la convivencia en el ámbito educativo.

- Artículo 20. Personas LGTBI+ y convivencia escolar.
- Artículo 21. Intervención ante la LGTBI+fobia.

SECCIÓN 7ª: Malestar socioemocional y la convivencia en el ámbito educativo.

- Artículo 22. La salud mental, el malestar socioemocional y su incidencia en la convivencia escolar.
- Artículo 23. Manifestaciones del malestar socioemocional en el ámbito escolar.

- Artículo 24. Intervención con el alumnado con alteraciones derivadas del malestar socioemocional.

- CAPÍTULO II: Convivencia en la comunidad educativa: participación y gestión.

  - Artículo 25. Marco general de participación y gestión.

  SECCIÓN 1ª: Ámbitos de participación.

  - Artículo 26. Ámbitos de participación.
  - Artículo 27. Condición de autoridad pública.

  SECCIÓN 2ª: Plan de Convivencia

  - Artículo 28. El Plan de Convivencia.
  - Artículo 29. Autonomía pedagógica y organizativa.

  SECCIÓN 3ª: Comisión de convivencia.

  - Artículo 30. Comisión de convivencia.

  SECCIÓN 4ª: Persona coordinadora de bienestar y protección.

  - Artículo 31. La persona coordinadora de bienestar y protección.
  - Artículo 32. Funciones de la persona coordinadora de bienestar y protección.

- CAPÍTULO III: Prácticas educativas.

  SECCIÓN 1ª: Marco regulador de las prácticas educativas para la promoción de la convivencia positiva.

  - Artículo 33. Definición de las prácticas educativas.

  SECCIÓN 2ª: Prácticas orientadas a la promoción de la igualdad, la convivencia positiva y la prevención de la violencia.

- Artículo 34. Nociones generales sobre la promoción de la igualdad, la convivencia positiva y la prevención de la violencia.
- Artículo 35. Estrategias orientadas a la promoción de la igualdad y la convivencia positiva y la prevención de la violencia.

SECCIÓN 3ª: Marco regulador de las prácticas educativas para la gestión pacífica de los conflictos.

- Artículo 36. Definición de conflicto.
- Artículo 37. Nociones generales sobre las prácticas para la gestión pacífica de conflictos.
- Artículo 38. Estrategias orientadas al desarrollo de prácticas educativas para la gestión pacífica de los conflictos.
- Artículo 39. Compromisos de convivencia.
- Artículo 40. Reglamento de convivencia.

– CAPÍTULO IV: Conductas que alteran la convivencia.

SECCIÓN 1ª: Principios generales para la corrección de conductas que alteran la convivencia.

- Artículo 41. Conductas susceptibles de corrección.
- Artículo 42. Estrategias y finalidades.
- Artículo 43. Criterios para la aplicación de medidas.
- Artículo 44. Criterios para garantizar la proporcionalidad en la aplicación de medidas educativas.
- Artículo 45. Circunstancias atenuantes y agravantes.
- Artículo 46. Reflexión sobre las conductas que alteran la

convivencia.

SECCIÓN 2ª: Conductas inadecuadas y aplicación de medidas educativas.

- Artículo 47. Conductas inadecuadas para la convivencia.
- Artículo 48. Medidas educativas de aplicación ante conductas inadecuadas.
- Artículo 49. Procedimiento para la aplicación de medidas educativas ante conductas inadecuadas.

SECCIÓN 3ª: Conductas contrarias a la convivencia y aplicación de medidas educativas

- Artículo 50. Conductas contrarias a la convivencia.
- Artículo 51. Medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia.
- Artículo 52. Procedimiento para la aplicación de medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia.

SECCIÓN 4ª: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y aplicación de medidas educativas.

- Artículo 53. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.
- Artículo 54. Medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.
- Artículo 55. Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.
- Artículo 56. Procedimiento ordinario con aplicación de medida cautelar.

- Artículo 57. Reclamaciones.
- Artículo 58. Procedimiento acordado.
- Artículo 59. Traslado definitivo de centro educativo.
- Artículo 60. Suspensión temporal del procedimiento ordinario.
- Artículo 61. Tramitación de procedimientos en caso de cambio voluntario de centro educativo.
- Artículo 62. Archivo de la documentación y registro.

TÍTULO III: Derechos y deberes del alumnado, las familias, el profesorado y el personal no docente.

- CAPÍTULO I: Marco regulador de los derechos y deberes.
  - Artículo 63. Espacios de participación y responsabilidades.
- CAPÍTULO II: Derechos y deberes del alumnado.
  - Artículo 64. Principios generales de los derechos y de los deberes del alumnado.
  - Artículo 65. Derechos del alumnado.
  - Artículo 66. Deberes del alumnado.
- CAPÍTULO III: Derechos y deberes de los madres, padres o representantes legales del alumnado.
  - Artículo 67. Derechos de los madres, padres o representantes legales del alumnado.
  - Artículo 68. Deberes de los padres, las madres y representantes legales.
- CAPÍTULO IV: Derechos y deberes del profesorado.
  - Artículo 69. Derechos del profesorado.
  - Artículo 70. Deberes del profesorado.

- CAPÍTULO V: Derechos y deberes del personal no docente y otras personas profesionales que presten servicios o colaboren con el centro.
  - Artículo 71. Derechos del personal no docente y del personal externo que colabora con los centros educativos.
  - Artículo 72. Deberes del personal no docente y del personal externo que colabora con los centros educativos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposición Adicional Primera. Escuela de Danza de Navarra.
- Disposición adicional Segunda. Comunicaciones y actuaciones en los procedimientos de aplicación de medidas educativas.
- Disposición Adicional Tercera. Aplicación de medidas derivadas de conductas inadecuadas.
- Disposición adicional cuarta. Responsabilidad civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Disposición Transitoria Única. Resolución de procedimientos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

- Disposición final primera. Modificación del Decreto Foral 71/2012, de 25 de julio, por el que se regula la asignación del complemento de puesto directivo docente.
- Disposición final segunda. Modificación del Decreto Foral 1/2023, de 18 de enero, por el que se regula la creación, organización y funcionamiento del Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra (CREENA), dependiente del Departamento de Educación.
- Disposición final tercera. Modificación de la Orden Foral 35/2022, de 11 de mayo, del consejero de Educación, por la que se regula la organización y el funcionamiento del transporte escolar en la Comunidad Foral de Navarra.
- Disposición final cuarta. Modificación del Decreto Foral 14/2026, de 25 de febrero, por el que se regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas, Deportivas, Educación de Personas Adultas o Educación Especial de la Comunidad Foral de Navarra.
- Disposición Final Quinta. Desarrollo normativo.
- Disposición Final Sexta. Modificación del Decreto Foral 153/2023, de 6 de septiembre, por el que se regula la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.
- Disposición Final Séptima. Entrada en vigor.

4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

El proyecto va acompañado de los documentos siguientes: memoria normativa, económica, justificativa, organizativa, el informe de impacto por razón de género, el de impacto por razón de orientación sexual, el de impacto sobre accesibilidad y discapacidad, el informe de cargas administrativas, el de impacto climático y el informe de impacto sobre niñas, niños y adolescentes.

5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se desarrolla el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra y, consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación cuya votación a resultado con 10 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se sugiere, no obstante que según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

Artículo 20 punto 2 queda redactado de la siguiente manera:

.2.- Conforme a lo establecido en la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+, el departamento con competencias en materia de educación establecerá protocolos de actuación y medidas educativas para su aplicación en los centros con el objetivo de fomentar su inclusión y la convivencia positiva de toda la

comunidad educativa, poniendo especial atención a las personas LGTBI+.

Articulo 26, punto 2, apartado c) queda redactado de la siguiente manera:

c) Deberá conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de medidas correctoras.

Punto 4 del Artículo 28 queda redactado de la siguiente manera:

4. Con el fin de favorecer la convivencia positiva y garantizar un clima escolar positivo que favorezca la sensibilización, la prevención, la detección, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar y la reparación del daño, se constituirá una Comisión de convivencia en cada centro docente público, cuya composición y funciones quedarán recogidas en el Plan de convivencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.

Artículo 30 punto 1, queda redactado de la siguiente manera:

1. Todos los centros educativos públicos incluidos en el ámbito de aplicación del presente decreto foral contarán con una comisión de convivencia, nombrada por la dirección del centro y liderada por el o la coordinadora de bienestar y protección.

Artículo 70, punto i) queda redactado de la siguiente manera:

i) Realizar actividades de formación permanente sobre estrategias para fomentar el uso adecuado de las tecnologías de la relación, la información y la comunicación, en el marco de los planes de formación oficiales que promueve la Administración educativa en los centros públicos.

Añadir un artículo en la sección 5, con el siguiente texto:

Manifestación de la violencia contra las personas con discapacidad en el ámbito educativo.

1. La violencia contra las personas con discapacidad tiene como consecuencia un daño o sufrimiento de naturaleza física, sexual, psicológica, social o institucional que se manifiesta, a través de diversas situaciones, que deben saber identificarse por parte del centro educativo y que incluyen como posibles manifestaciones:

a. La manifestación de ideas y expresiones discriminatorias, dentro y fuera del centro educativo.

b. Cualquier acto de violencia psicológica, incluidas las amenazas, las coacciones, las humillaciones o vejaciones, la sumisión, la desvalorización, el aislamiento, el chantaje o cualquier limitación en el ámbito de la libertad de las personas con discapacidad

c. Cualquier acto o manifestación de violencia física,

sexual, psicológica o social contra las personas con discapacidad ejercida a través de las tecnologías, internet o las redes sociales.

En el Articulo 70 añadir un apartado q) queda redactado de la siguiente manera:

q) Respetar, dar un trato adecuado al alumnado con necesidades especiales de apoyo educativo y valorar las capacidades del alumnado respetando sus derechos, su dignidad personal y su integridad física y psicológica”

Añadir en la exposición de motivos:

Para ello resulta indispensable que el alumnado, y también el resto de agentes implicados en su proceso educativo, reconozca la existencia de las distintas violencias presentes en la sociedad, detecte sus consecuencias y desarrolle una actitud crítica hacia ellas. Mención aparte merece, a este respecto, el acoso escolar que, siendo una de las principales violencias presentes en los centros educativos, presenta habitualmente una dimensión interseccional al interactuar con otros factores como pueden ser el género, el origen, la orientación sexual o la discapacidad. Resulta fundamental, a este respecto, ofrecer las herramientas para diferenciar el conflicto del acoso, estableciendo estrategias específicas para la intervención, erradicación y restauración en cada uno de los casos.

Ya la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, en su Artículo 10. Medidas de prevención en el ámbito educativo, nos señala que:

1. Con la finalidad de prevenir la violencia contra las mujeres, la Administración de la Comunidad Foral, dentro de sus competencias:

c) Desarrollará medidas educativas que contrarresten los estereotipos sobre los que se construyen las relaciones entre mujeres y hombres basadas en la sumisión, el control y la violencia.

d) Elaborará protocolos para identificar y dar respuesta a la violencia contra las mujeres entre adolescentes y jóvenes en el medio educativo.

En el Artículo 14 el punto 1 queda redactado como sigue:

1. El centro educativo actuará siempre de oficio ante la sospecha de una situación de violencia contra las mujeres cuando intervenga o afecte a cualquier miembro de la comunidad educativa con independencia del lugar u horario en que haya tenido lugar. Para ello podrá requerir el asesoramiento e intervención de servicios y programas especializados de los ámbitos de igualdad, justicia, educación, interior, servicios sociales y salud.

En el Artículo 10 se añade el siguiente apartado:

d) Se ve facilitado por el acceso prematuro y no

supervisado a Internet y redes sociales por parte de los escolares.

Artículo 24 punto 4 queda redactado de la siguiente manera:

El diseño de las medidas educativas será desarrollado de manera colegiada por un miembro del equipo directivo **y** las personas tutoras del alumnado, con el asesoramiento del personal de orientación educativa. Deberá tener una fase de evaluación, una fase de intervención y una fase de seguimiento.

Artículo 70 apartado d) queda con la siguiente redacción:

d) Velar por la igualdad de oportunidades de todo el alumnado y en especial del que presenta necesidades específicas de apoyo educativo, estableciendo las adaptaciones que fueran precisas para la adquisición de las competencias educativas.

Artículo 3 punto p) queda con la siguiente redacción:

La incorporación de las artes, el deporte y la cultura como herramientas que promuevan el respeto a la diferencia y el sentimiento de pertenencia.

Artículo 34 punto d) queda con la siguiente redacción:

Se promocionará la convivencia positiva mediante la formación de la totalidad de miembros de la comunidad educativa, especialmente del profesorado, de los

componentes de la Comisión de convivencia, del personal Especialista de Apoyo Educativo y del consejo escolar, y mediante la concreción de sus funciones y actuaciones al respecto.

Artículo 37 punto b) queda con la siguiente redacción:

Se formará al profesorado, al Personal Especialista de Apoyo Educativo y al alumnado en el análisis y tratamiento de los conflictos, así como en los elementos que lo componen (personas, problemas y proceso) desde una perspectiva general y en la detección temprana de los conflictos.

Artículo 71 añadir un apartado con el siguiente texto:

Recibir formación de forma continuada sobre la atención a la diversidad, la inclusión, la igualdad y convivencia escolar, así como sobre la gestión de la igualdad, la convivencia positiva y la resolución pacífica de los conflictos.

Artículo 4 punto 1 queda con la siguiente redacción:

Se define como bienestar el estado de tener una buena salud mental y física, incluido el apego, el afecto positivo y la autorregulación, ser capaz de gestionar las emociones de forma productiva y desarrollar la resiliencia y la persistencia, ser adaptable y tener

confianza en sí mismo y experimentar sentimientos de satisfacción y felicidad **en interacción positiva con el entorno familiar, social, educativo y físico.**

Artículo 6 punto 1 queda con la siguiente redacción:

El centro educativo actuará siempre de oficio ante la sospecha de la existencia de cualquier tipo de violencia o actitud que atente contra la dignidad de las personas, incluyendo la violencia contra las mujeres, las violencias sexuales, el acoso y el ciberacoso por motivo de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, discapacidad, orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, condiciones socioeconómicas, o cualquier otra situación, condición o protegiendo a la persona afectada en primera instancia.

Los apartados h) e i) del Artículo 70 quedan redactados de la siguiente manera:

h) Formarse sobre la atención a la diversidad, la inclusión, la igualdad y convivencia escolar, así como sobre la gestión de la igualdad, la convivencia positiva y la resolución pacífica de los conflictos.

i) Realizar actividades de formación sobre

estrategias para fomentar el uso adecuado de las tecnologías de la relación, la información y la comunicación, en el marco de los planes de formación oficiales que promueve la Administración educativa.

Pamplona, 25 de junio de 2026

La Presidenta
Alicia Ruiz Oria

La Secretaria
Sonia Soret Eguiluz

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA